

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador (E) del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 DE ENERO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UD3-10301	VSC No. 3272	09/12/2025	VSC-PARMA-2026-CE-003	14/01/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	SFE-08121	VSC No. 3275	09/12/2025	VSC-PARMA-2026-CE-004	14/01/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
3	UD3-10591	VSC No. 3338	11/12/2025	VSC-PARMA-2026-CE-005	14/01/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el día 15 de enero de 2026.



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3272 DE 09 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de Resolución VCT No.000397 del 17 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la Autorización Temporal No. UD3-10301 al MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA, para la explotación de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CÚBICOS (69.390 m³) de materiales de construcción, con destino al proyecto REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS: Tres Esquinas – Llanogrande – Totuí, Tres Esquinas – Cocohondo – Totuí, La Alejandría – Palmeras – Monos, Balboa – El Chuscal, Llanogrande Bajo - Las Brisas, Llanogrande – Aguacatal. Con una vigencia de seis (06) años, contados a partir del 12 de julio de 2019, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

Por medio de Auto PARMA No. 603 de 16 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Manizales Gabriel Patiño Velasquez, la autoridad minera dio traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No.191 del 09 de noviembre de 2021 y dispuso lo siguiente:

(...) "Requerir al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se informe sobre el estado del trámite para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Informar al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 191 del 09 de noviembre de 2021." (...)

Mediante Auto PARMA 151 del 27 de julio de 2023 suscrito con el Ingeniero de Minas y Metalurgia (Coordinador PAR Manizales) – Gabriel Patiño Velásquez - la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PAR Manizales No. 112 del 07 de Julio de 2023, elaborado por la Geóloga Carolina Pineda García - y dispuso lo siguiente:

(...) REQUERIR al titular minero UD3-10301, bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARMA N° 112 de 07 de julio de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301

2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR al titular minero que, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal N° UD3-10301, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, NO SE APRUEBA.

INFORMAR al titular minero UD3-10301 que, una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.

INFORMAR al titular minero beneficiario de la Autorización Temporal N° UD3-10301, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la Autoridad Minera, y el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.” (...)

Con Auto PARMA No.493 del 27 de diciembre de 2023, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Manizales Karen Andrea Durán Nieva, la Agencia Nacional de Minería dio traslado al concepto técnico No. 329 del 19 de diciembre de 2023, elaborado por el ingeniero de minas José Juan Aguilar Hernández, y dispuso lo siguiente:

(...) "REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 151 del 27 de julio de 2023, la autoridad minera da traslado al concepto técnico PAR MANIZALES No. 112 del 07 de Julio de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2019, los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2022, los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301

cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres, I, II, III y IV trimestre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Por medio Auto PARMA No.092 del 06 de febrero de 2025, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Manizales Karen Andrea Duran Nieva, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PARMA No.082 del 27 de enero de 2025, elaborado por la geóloga Andrea Lizeth Ospina Muñoz, dispuso lo siguiente:

(...) REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. UD3-10301, bajo apremio de multa de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizado en Auto PARMA No. 151 de 27/07/2023, sobre adiciones y correcciones al Plan de Trabajos de Explotación -PTE allegado bajo radicados No. 20231002314422 del 8 de marzo de 2023 y No. 20231002319402 del 12

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301**

de marzo de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.” (...)

Mediante evento No. 685409 del día 27 de enero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2019. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No. 697356 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2019. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No. 697357 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2019. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697361 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2020. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697363 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2020. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697364 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2020. El cual fue reportado en cero.
Mediante evento No.697365 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2020. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697366 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2021. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697368 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2021. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697369 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2021. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697370 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2021. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697373 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2022. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697375 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2022. El cual fue reportado en cero.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301***

Mediante evento No.697376 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2022. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697378 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2022. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697380 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2023. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697382 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2023. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697383 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2023. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697387 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2023. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697388 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2024. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697389 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2024. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697390 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2024. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697391 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2024. El cual fue reportado en cero.

A través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 721367 y radicado No.115374-0 del 01 de abril de 2025, el titular de la Autorización temporal No. UD3-10301, radicó solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

Mediante evento No.722073 del día 01 de abril de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2024. El cual fue reportado en cero.

Por medio de oficio radicado ANM No.20251003846852 del 09 de abril de 2025, el Alcalde Municipal de Balboa, Risaralda presentó solicitud de terminación de la Autorización temporal No. UD3-10301.

Mediante radicado ANM No.20259090439512 del 10 de abril de 2025, el titular allegó en físico de documentos radicados en la página de ANNA Minería para la solicitud de terminación de la AT No.UD3-10301.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301**

Revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, se evidencia que el área de la Autorización Temporal N° UD3-10301, presenta superposición total con las siguientes zonas de restricción minera: - Zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras. - Zona denominada paisaje cultural cafetero – área de amortiguamiento – Resolución No. 2963 de 2012 del Ministerio de Cultura.

Mediante concepto técnico PARMA No. 278 de 29 de abril de 2025, elaborado por la geóloga Janneth Corrales Lara, acogido mediante auto No. PARMA-360 del 15 de mayo de 2025, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Manizales Karen Andrea Duran Nieva, se concluyó:

...” SE INFORMA AL ÁREA JURÍDICA que, a través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 721367 y radicado No.115374-0 del 01 de abril de 2025, el titular de la Autorización temporal No. UD3-10301, radicó solicitud de terminación por mutuo acuerdo. Dicha solicitud fue reiterada mediante los radicados ANM No.20251003846852 del 09 de abril de 2025 y ANM No.20259090439512 del 10 de abril de 2025. Desde el punto de vista técnico se considera viable esta renuncia.

Se informa al área Jurídica que, después de consultar el Sistema de Gestión Documental Documental-SGD- y el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería se pudo evidenciar que a la fecha de este concepto técnico el titular no ha allegado los requerimientos realizados por medio del Auto PARMA No.151 del 27 de julio de 2023.

Se informa al área Jurídica que, después de consultar el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería se pudo evidenciar que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento de allegar la viabilidad ambiental o constancia de los trámites adelantados para la obtención de la misma. Este requerimiento fue realizado por última vez bajo Causal de multa por medio Auto PARMA No.493 del 27 de diciembre de 2023.

Se informa al área Jurídica que, después de verificar en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería se pudo evidenciar que el titular no se encuentra al día respecto a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2019, Anual 2022, Anual 2023 y Anual 2024. Los cuales fueron requeridos respectivamente mediante los siguientes actos administrativos: Auto No. AUT-909-3314 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3316 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3317 del 11/04/2025 y Auto No. AUT-909-3315 del 11/04/2025” ...

Revisado el expediente No.UD3-10301, se encuentra que el MUNICIPIO DE BALBOA, departamento de RISARALDA, beneficiario, no allegó solicitud de prórroga y no ha realizado explotación de materiales de construcción, conforme se consagra en Informe de Visita de Fiscalización – Seguimiento en Línea – PARMA N°135 con fecha 12 de julio de 2024, elaborado por la Geóloga (Contratista) – Manuela Castaño Manrique – el cual fue acogido por Auto PARMA 473 del 25 de julio de 2024 suscrito por la Ingeniera de Minas – Coordinadora PAR Manizales – Karen Andrea Duran Nieva, y notificado por estado N°048 del 26 de julio de 2024.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante resolución VCT No.000397 del 17 de mayo de 2019, se concedió la Autorización Temporal No. UD3-10301, al Municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, con un término de vigencia hasta el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301**

11 de julio de 2025, contados a partir del 12 de julio de 2019, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN para la explotación de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CÚBICOS (69.390 m³) de materiales de construcción, con destino al proyecto REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS: Tres Esquinas – Llanogrande – Totui, Tres Esquinas – Cocohondo – Totui, La Alejandría – Palmeras – Monos, Balboa – El Chuscal, Llanogrande Bajo - Las Brisas, Llanogrande – Aguacatal, y considerando que el titular solicitó la terminación de la misma mediante radicados ANM No.20251003846852 del 09 de abril de 2025 y radicado ANM No.20259090439512 del 10 de abril de 2025, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

...” ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así: Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Igualmente, el Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así:

...” Prórroga y terminación de las Autorizaciones Temporales

d) Proyecto de resolución de terminación: En caso de adeudar alguna(s), deberá indicarse en el acto de terminación y ordenar la remisión al área de Cobro Coactivo. Si no hubo explotación, no se requiere la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental” ...

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 278 de 29 de abril de 2025, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° UD3-10301.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301**

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo requerido mediante los siguientes actos administrativos: Auto No. AUT-909-3314 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3316 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3317 del 11/04/2025 y Auto No. AUT-909-3315 del 11/04/2025, se declaró como obligaciones pendientes a cargo del MUNICIPIO DE BALBOA, la presentación de los formatos básicos mineros Anual 2019, Anual 2022, Anual 2023 y Anual 2024.

En esta instancia, se hace necesario traer a colación el memorando de radicado ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *“Con relación a la terminación de las Autorizaciones Temporales se debe revisar la realización o no de explotación minera a través de las actas e informes de fiscalización integral”*

De acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas SGD y expediente digital, se indica que el titular **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** en las obligaciones contractuales, toda vez que no presentó los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2019, Anual 2022, Anual 2023 y Anual 2024. Los cuales fueron requeridos respectivamente mediante los siguientes actos administrativos: Auto No. AUT-909-3314 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3316 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3317 del 11/04/2025 y Auto No. AUT-909-3315 del 11/04/2025, ni la licencia ambiental; sin embargo, en Informe de Visita SEL No. 136 de 12 de julio de 2024, se concluyó que no se realizaron labores en el área, razón por la cual no se hace necesario el cumplimiento de dichas obligaciones contractuales.

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con el Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se declara que los titulares no tienen pendiente el cumplimiento de obligaciones contractuales.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. UD3-10301, suscrito con el Municipio de Balboa (Risaralda) solicitada mediante radicados radicados ANM No.20251003846852 del 09 de abril de 2025 y ANM No.20259090439512 del 10 de abril de 2025, por parte del ente territorial Municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. UD3-10301, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301**

desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. UD3-10301.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-; a la Alcaldía del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, para lo de su competencia y fines pertinentes. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de Balboa (Risaralda), a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la autorización Temporal No. UD3-10301, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. 500829.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Leonardo Fabio Gallo Campuzano

Revisó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano, Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva


Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-003

El suscrito Coordinador (E) del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 3272 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301” fue notificada electrónicamente bajo radicado No. 20259090455621 y Constancia de Certificación Electrónica PARMA-2025-EL-0017, el día 16 de diciembre de 2025 al Sr. JOSÉ ERNESTO MIRANDA MÁRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10198172, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Balboa, Risaralda identificado con NIT. 890801143-1.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 02 de enero de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 14 de enero de 2026.



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Coordinador (E) Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3275 DE 09 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFE-08121"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001622 de fecha 09 de agosto de 2017, la ANM otorgó a la EMPRESA MUNICIPAL DE VÍAS - EMVIAS, la Autorización Temporal No. SFE-08121, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 3 hectáreas y 5.295 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de BELÉN DE UMBRÍA en el Departamento de RISARALDA, para la explotación de 71.923 m3 de materiales de construcción, con destino al "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VÍAS RURALES CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA 18 MOVILIDAD RURAL SUBPROGRAMA 18,1 MEJORES VÍAS PARA LA COMUNIDAD RURAL", por el término hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir del 08 de Marzo de 2018, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC000296 del 08 de marzo de 2021, se concedió prórroga de la Autorización Temporal No. SFE-08121 hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a la solicitud radicada No. 20201000610412 del 28 de julio de 2020. La Resolución fue inscrita en el RMN el 06 de abril de 2022.

En Resolución No. 1996 del 21 de septiembre de 2021 se prorrogó la Resolución CARDER No. 1165 del 16 de mayo de 2019, por la vida útil del proyecto y sus prorrogas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución VSC-000296 de la Agencia Nacional de Minería.

Mediante radicado No. 20241003555652 del 22 de noviembre de 2024, el titular minero allegó una solicitud de prórroga de la autorización temporal No. SFE-08121.

Mediante Auto PARMA No. 018 del 16 de enero de 2025, suscrito por la Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales (E) Gastón Ivan Ospina Marín, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 17 enero de 2025, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. SFE-08121 para que manifestara su voluntad de prorrogar la vigencia de la Autorización Temporal por un periodo de 02 meses y 06 días, toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, no era posible acceder a su solicitud de prórroga, ya que, su ejecución no puede exceder un máximo de siete (7) años, sin recibir respuesta hasta la fecha.

Mediante radicado No. 20251003750532 del 21 de febrero de 2025, el titular minero presentó una solicitud a la autoridad minera, con el fin de que se dé respuesta a la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. SFE-08121, presentada mediante radicado No. 20241003555652 del 22 de noviembre de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFE-08121**

El componente técnico del Punto de Atención Regional Manizales evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARMA No. 394 del 27 de junio de 2025, elaborado por ingeniero de minas Elkin Antonio Álvarez Callejas, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

... "A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia ninguna respuesta del titular minero donde su voluntad de prorrogar la vigencia de la Autorización Temporal por un periodo de 02 meses y 06 días, toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, no es posible acceder a su solicitud de prórroga, ya que, su ejecución no puede exceder un máximo de siete (7) años, recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por el incumplimiento.

...

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 INFORMAR al área jurídica que, el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto AUT-909-1888 del 29 de agosto de 2024, en lo que se refiere a la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado en la plataforma Anna Minería del título No. SFE-08121, radicado No. 17197-0 en la plataforma Anna Minería el día 18 de marzo de 2022.

3.2 A la fecha del presente concepto técnico se evidencia el titular minero no dado cumplimiento al Auto PARMA No. 018 del 16 de enero de 2025, donde se dispuso "Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que allegue el pago de la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$179.779), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes". recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por el incumplimiento.

3.3 A la fecha del presente concepto técnico se evidencia el titular minero no dado cumplimiento al Auto PARMA No. 018 del 16 de enero de 2025, donde se dispuso "Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que allegue el pago de la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$176.369), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes". recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por el incumplimiento.

3.4 A la fecha del presente concepto técnico se evidencia el titular minero no dado cumplimiento al Auto PARMA No. 018 del 16 de enero de 2025, donde se dispuso "Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que allegue el pago de la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 71.805), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes". recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por el incumplimiento.

3.5 A la fecha del presente concepto técnico se evidencia el titular minero no dado cumplimiento al Auto PARMA No. 018 del 16 de enero de 2025, donde se dispuso "Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que allegue el pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$ 84.929), más

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFE-08121**

interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes." recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por el incumplimiento.

3.6 A la fecha del presente concepto técnico se evidencia el titular minero no dado cumplimiento al Auto PARMA No. 018 del 16 de enero de 2025, donde se dispuso "Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que allegue el pago de suma de SESENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 60.058), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes." recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por el incumplimiento.

3.7 A la fecha del presente concepto técnico se evidencia el titular minero no dado cumplimiento al Auto PARMA No. 018 del 16 de enero de 2025, donde se dispuso "Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que allegue el pago de la suma de SETENTA UNO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 71.832), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes". recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por el incumplimiento.

3.8 A la fecha del presente concepto técnico se evidencia el titular minero no dado cumplimiento al Auto PARMA No. 018 del 16 de enero de 2025, donde se dispuso "Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que allegue el pago de la suma de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 101.834), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes". recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por el incumplimiento.

3.9 A la fecha del presente concepto técnico se evidencia el titular minero no dado cumplimiento al Auto PARMA No. 018 del 16 de enero de 2025, donde se dispuso "Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que allegue el pago de la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 47.338), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes". recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por el incumplimiento.

3.10 A la fecha del presente concepto técnico se evidencia el titular minero no dado cumplimiento al Auto PARMA No. 018 del 16 de enero de 2025, donde se dispuso "Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que allegue el pago de la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 4.897), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFE-08121**

regalías correspondiente al trimestre II, del año 2024, a través de la plataforma de AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes." recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por el incumplimiento.

3.11 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

3.12 Una vez revisada y evaluada la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20251003750532 del 21 de febrero de 2025, se considera que NO ES VIABLE conceder dicha solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:

- La solicitud fue o no fue presentada en los tiempos legales.
- Según Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra: ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL: La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. La Autorización temporal No. SFE-08121 ha tenido un tiempo de vida útil de 6 año, 9 meses, 24 días." ...

Revisado a la fecha el expediente No. SFE-08121, se encuentra que la EMPRESA MUNICIPAL DE VÍAS - EMVIAS, beneficiaria no allegó respuesta al Auto PARMA No. 018 del 16 de enero de 2025, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 17 enero de 2025, mediante el cual se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. SFE-08121 para que manifestara su voluntad de prorrogar la vigencia de la Autorización Temporal por un periodo de 02 meses y 06 días, toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, no era posible acceder a su solicitud de prórroga, ya que, su ejecución no puede exceder un máximo de siete (7) años y que se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 001622 de fecha 09 de agosto de 2017, se concedió la Autorización Temporal No. SFE-08121, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir del 08 de Marzo de 2018 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN, la cual fue prorrogada mediante Resolución VSC000296 del 08 de marzo de 2021, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN- el 06 de abril de 2022, para la explotación de 71.923 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados al "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VÍAS RURALES CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA 18 MOVILIDAD RURAL SUBPROGRAMA 18,1 MEJORES VÍAS PARA LA COMUNIDAD RURAL" y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFE-08121**

ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 394 del 27 de junio de 2025, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. SFE-08121.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARMA No. 394 del 27 de junio de 2025, se declararán como obligaciones pendientes a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL DE VÍAS - EMVIAS, identificada con Nit. 816005958-3, las siguientes:

- La presentación de la modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado en la plataforma Anna Minería del título No. SFE-08121, radicado No. 17197-0 en la plataforma Anna Minería el día 18 de marzo de 2022.
- El pago de la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$179.779), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$176.369), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 71.805), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$ 84.929), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de suma de SESENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 60.058), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de SETENTA UNO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 71.832), más interés (desde el día 07 de noviembre de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFE-08121**

2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de Anna Minería.

- El pago de la suma de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 101.834), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 47.338), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 4.897), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre II, del año 2024, a través de la plataforma de Anna Minería.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. SFE-08121, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la EMPRESA MUNICIPAL DE VÍAS - EMVIAS, identificada con Nit. 816005958-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SFE-08121, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que la EMPRESA MUNICIPAL DE VÍAS - EMVIAS, identificada con Nit. 816005958-3, beneficiario de la Autorización Temporal No. SFE-08121, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago de la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$179.779), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$176.369), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 71.805), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$ 84.929), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2022, a través de la plataforma de Anna Minería.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFE-08121**

- El pago de suma de SESENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 60.058), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de SETENTA UNO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 71.832), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 101.834), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 47.338), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023, a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago de la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 4.897), más interés (desde el día 07 de noviembre de 2024) por el concepto pago de regalías correspondiente al trimestre II, del año 2024, a través de la plataforma de Anna Minería.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se recuerda que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a la EMPRESA MUNICIPAL DE VÍAS - EMVIAS del Concepto Técnico PARMA No. 394 del 27 de junio de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y la Alcaldía del municipio de Belén de Umbría, departamento de Risaralda.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFE-08121**

presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. SFE-08121. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la EMPRESA MUNICIPAL DE VÍAS - EMVIAS a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. SFE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Carlos Eduardo Serna Lopez

Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-004

El suscrito Coordinador (E) del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 3275 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFE-08121” fue notificada electrónicamente bajo radicado No. 20259090455901 y Constancia de Certificación Electrónica PARMA-2025-EL-0019, el día 22 de diciembre de 2025 al Sr. JULIÁN ANDRÉS RIOS VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.612.400, en calidad de GERENTE CII ESTATAL (E) de la EMPRESA MUNICIPAL DE VÍAS - EMVIAS identificado con NIT. 816005958 -3.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 08 de enero de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 14 de enero de 2026.



GASTÓN IVÁN OSPINA MARIN

Coordinador (E) Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3338 DE 11 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de Resolución VCT No.000398 del 17 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la Autorización Temporal No. UD3-10591 al MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA, para la explotación de NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA METROS CÚBICOS (98.070 m³) de materiales de construcción, con destino al proyecto REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS: La Floresta – La Mancha – La Bodega, Cruces Esparta, Tambores – Tambores Bajo, La Cancha – Bodega, Tambores – Cruces – San Luis, Tambores – Esparta, Tambores – El Líbano, Floresta – Las Violetas, Cruces – La Chillona – Limones. Con una vigencia de seis (06) años, contados a partir del 12 de julio de 2019, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

A través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 721372 y radicado No. 115375-0 del 01 de abril de 2025, el titular de la Autorización temporal No. UD3-10591, radicó solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

Por medio de oficio radicado ANM No. 20251003847042 del 09 de abril de 2025, el alcalde Municipal de Balboa, Risaralda presentó solicitud de terminación de la Autorización temporal No. UD3-10591.

Mediante radicado ANM No. 20259090439522 del 10 de abril de 2025, el titular allegó en físico los documentos radicados en la página de ANNA Minería para la solicitud de terminación de la AT No. UD3-10591.

En concepto técnico PARMA No. 291 del 08 de mayo de 2025, elaborado por la Geóloga Janneth Corrales Lara, que hace parte del presente acto administrativo, se concluyó:

(...) SE INFORMA AL ÁREA JURÍDICA que, a través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 721372 y radicado No.115375-0 del 01 de abril de 2025, el titular de la Autorización temporal No. UD3-10591, radicó solicitud de terminación por mutuo acuerdo. Dicha solicitud fue reiterada mediante radicados ANM No.20251003847042 del 09 de abril de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2025 y radicado ANM No.20259090439522 del 10 de abril de 2025. Desde el punto de vista técnico se considera viable esta renuncia. (...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° UD3-10591**, otorgada mediante Resolución No. VCT No.000398 del 17 de mayo de 2019 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA, para la explotación de **NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA METROS CÚBICOS (98.070 m3) de materiales de construcción, con destino al proyecto REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS: La Floresta – La Mancha – La Bodega, Cruces Esparta, Tambores – Tambores Bajo, La Cancha – Bodega, Tambores – Cruces – San Luis, Tambores – Esparta, Tambores – El Líbano, Floresta – Las Violetas, Cruces – La Chillona – Limones**, debidamente notificado, en firme y ejecutoriado el día 12/JUN/2019.

La Autorización Temporal N° **UD3-10591** fue otorgada por un término de vigencia de seis (06) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 12 de julio de 2019, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicado No. **20259090439522** de 10 de abril de 2025, el MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA presentó terminación anticipada de la Autorización Temporal N° **UD3-10591**.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **UD3-10591** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, el MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10591Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

En tal sentido, en el INFORME TÉCNICO PARMA No. 291 del 08 de mayo de 2025, se señaló que dentro del área **no se adelantan labores de explotación**, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal N° **UD3-10591** no se desarrolló actividad minera.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de renuncia presentada por el Municipio de Balboa identificada con NIT. 890.801.143-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **UD3-10591**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM– al Municipio de Balboa identificada con NIT. 890.801.143-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al Municipio de Balboa, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **UD3-10591**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma de Risaralda y la Alcaldía del municipio de Municipio de Balboa, departamento de Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No UD3-10591.

ARTÍCULO QUINTO.- Poner en conocimiento al Municipio de Balboa el concepto técnico No. 291 del 08 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de Balboa a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No UD3-10591, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10591Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Monica Maria Rendon Velez

Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-005

El suscrito Coordinador (E) del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 3338 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” fue notificada electrónicamente bajo radicado No. 20259090455711 y Constancia de Certificación Electrónica PARMA-2025-EL-0018, el día 18 de diciembre de 2025 al Sr. JOSÉ ERNESTO MIRANDA MÁRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10198172, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Balboa, Risaralda identificado con NIT. 890801143-1.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 06 de enero de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 14 de enero de 2026.



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Coordinador (E) Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales